

Razones por las cuales el IETU debería eliminarse



Por qué sustituirlo por un impuesto al consumo

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos en los cuales se han presentado por parte del Ejecutivo Federal las Iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y de la Ley Federal de Derechos (LFD), sin la incorporación de algún proyecto de reformas a las demás leyes ordinarias, y que empieza el estira y afloja con el Poder Legislativo, es indispensable que este último, a su vez, evalúe la permanencia del impuesto empresarial a tasa única (IETU), pues al ser un gravamen que se causa sobre el flujo real generado por los contribuyentes, es evidente que resulta muy nocivo en épocas de recesión económica o bien, en aquéllas donde el crecimiento es “muy raquítico”, como sucede en nuestro país.

DESVENTAJAS DEL IETU

A continuación se manifiestan algunas desventajas que en la actualidad presenta el IETU:



C.P.C. Gerardo Armando Azpe Herrera, Socio

1. Con base en flujos de efectivo

Un impuesto basado en flujos de efectivo requiere en forma consistente la asesoría de un financiero para manejar de manera adecuada los flujos que en un momento dado no se consideran dentro de la determinación del IETU. Este hecho provoca que esos flujos formen parte de la base de pago del impuesto referido, y afecta en forma importante la liquidez de los contribuyentes.

Cabe señalar que sólo entre el 10 y el 15% de los contribuyentes cuenta con asesoría especializada en este aspecto, lo que provoca la existencia de un desfase recurrente en los pagos provisionales y, en consecuencia, el desembolso de recargos, actualización y multas. Esta situación se acentúa en aquellas empresas cíclicas o que manejan productos de temporada.

2. Crédito contra el IETU

Los legisladores de inicio no aprobaron la deducibilidad de salarios y prestaciones ni las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en la determinación del IETU. Sin embargo, para “neutralizar” el efecto de esta no deducibilidad en las empresas, posteriormente se autorizó un crédito contra el IETU por los sueldos y salarios gravados, pero éste tiene dos partes muy nocivas en su aplicación, a saber:

a) Primero: En un ejercicio, como puede ser el de inicio de operaciones, en el cual normalmente el contribuyente tiene pérdida fiscal e inclusive de operación, todo ese crédito se pierde y, por tanto, no se podrá aplicar en ejercicios futuros.

b) Segundo: Las prestaciones sociales y otros conceptos que tienen montos “parcialmente exentos” para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), y que no se permite ni su deducción ni la aplicación de un crédito contra el IETU son, entre otras:

- El fondo de ahorro.
- Las despensas en especie o por medio de vales.
- Los subsidios por incapacidad, ya sea parciales o totales.
- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo.
- Los reembolsos por gastos médicos.
- Los pagos de pensiones.
- El aguinaldo.
- La prima vacacional y/o dominical.
- El reparto de utilidades.
- El pago de tiempo extra.

“...quien está pagando las consecuencias de esta limitante es el contribuyente, pues mientras otorgue más prestaciones sociales, más amplia será la base del IETU...”

Así, quien está pagando las consecuencias de esta limitante es el contribuyente, pues mientras otorgue más prestaciones sociales, más amplia será la base del IETU; y por el contrario, al inhibir su otorgamiento, también tiene un efecto negativo en las percepciones de los trabajadores.

Como una consideración a futuro, habrá que evaluar si las empresas deciden transformar las prestaciones exentas en sueldos, y repercutir el costo del IETU a los trabajadores, y también, si éstos lo aceptan.

3. Doble tributación

Al respecto, existe la posibilidad de que por una misma actividad se termine pagando tanto el IETU como el ISR, o por el impacto que tiene en los contribuyentes que tengan necesidad de apalancamientos importantes, pues conforme a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), éstos no pueden deducir los intereses derivados del financiamiento. Véase el ejemplo siguiente.

En el caso específico de los integrantes de una sociedad civil (SC) que tributa para efectos del ISR en el Título II “De las personas morales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y que su régimen de tributación es “transparente”, pues los socios son los causantes finales del impuesto, se puede dar la situación de la doble tributación y pagar una tasa efectiva mayor a la que establece la LISR, la cual es para el presente ejercicio del 30%. Esta situación se puede observar en el siguiente ejemplo:

Concepto	ISR	Concepto	IETU
Ingresos por servicios	\$10'000,000.00		\$10'000,000.00
Gastos	1'800,000.00		1'800,000.00
Salarios	4'200,000.00		
Utilidad	4'000,000.00		8'200,000.00
Anticipo a socios	4'000,000.00	Tasa	17.50%
		IETU causado	1'435,000.00
		Crédito s/salarios	588,000.00
Utilidad fiscal		Gravado 80%	
ISR causado por la SC	0.00	Crédito s/anticipos	700,000.00
2 socios 50% c/u			
Ingreso obtenido	2'000,000.00		
ISR y IETU pagado	673,500.00		
Tasa efectiva de impuesto por cada socio	33.68%		

4. Carga administrativa

Al tener que calcular el ISR y el IETU en forma paralela, se ha visto incrementada en forma sensible la carga administrativa para los contribuyentes, lo cual les redonda en un aumento en los costos y gastos que deben realizar.

5. Baja recaudación

La recaudación del IETU no dio los resultados esperados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo cual no se justifica que éste permanezca, pues de acuerdo con el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2011, se espera una recaudación estimada de \$60,537'000,000, que sólo representa el 4.11% de la recaudación tributaria, lo que de ninguna manera justifica su existencia desde el punto de vista económico.

IMPUESTO AL CONSUMO

Para compensar la falta de recaudación, si se eliminara el IETU, se podría incorporar un impuesto al consumo, el cual tendría sobre el IETU algunas de las siguientes ventajas:

Generalidad

Una de las principales virtudes del impuesto al consumo es que permitiría gravar la realización de

todo tipo de actividades económicas, de tal manera que la carga fiscal no se concentre en sectores específicos, sino que ésta se distribuiría en una base mucho más amplia.

Por tanto, serían objeto de este impuesto: la enajenación de bienes; la prestación de servicios independientes; el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes y servicios, lo cual sería un paso para gravar la economía informal, que normalmente no paga ni ISR ni IETU.

No incremento a la carga administrativa

En términos generales, se debe considerar que el impuesto al consumo no requiere de cambios en los métodos de facturación ni en las declaraciones de impuestos, toda vez que los conceptos utilizados para su cálculo se podrían agregar a los que ya se emplean para la determinación de otros impuestos que se trasladan. Por tanto, no se requeriría de declaraciones o comprobantes fiscales especiales, lo que implica que no exista un incremento en la carga administrativa.

Eficiencia recaudatoria

Un aspecto a destacar es que el impuesto al consumo es más fácil de administrar por el Estado, y se

podría empezar con una tasa baja e incrementarla en el futuro a efecto de que gradualmente se sustituya la recaudación de impuestos que son más complejos y distorsionantes, para eliminarlos en forma gradual comenzando con el IETU.

Ahora bien, toda vez que el impuesto al consumo se causa en todas las etapas de la cadena comercial, desde el productor hasta el consumidor final, para evitar el efecto acumulativo en "cascada" de la carga fiscal en las etapas intermedias, se podría permitir el acreditamiento de la contribución causada, y la que le haya sido trasladada al contribuyente, por lo que éste pagará el diferencial entre la con-

tribución causada y la que le haya sido trasladada, cuando ésta sea menor.

El hecho de establecer un impuesto al consumo con una tasa inicial del 2%, por ejemplo, y con algunas exenciones básicas en algunos conceptos, de acuerdo con los cálculos de la autoridad, permitiría una recaudación de \$71'115,000, lo cual representaría un 17% más de lo que se espera recaudar con el IETU.

COMENTARIO FINAL

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, ¿no cree usted amable lector que sería más conveniente este impuesto al consumo que el IETU? 🙏

